

AVISO

Con respecto a las tasas en las Causas de protección contra abuso y protección contra hostigamiento

El demandante ha presentado una Queja de protección contra abuso o una Queja de protección contra hostigamiento, en las cuales el tribunal determina que hay alegatos de Violencia doméstica, Acoso o Agresión sexual. No pueden cobrarse tasas de ningún tipo al demandante en relación con este asunto.

De conformidad con las disposiciones específicas de la Ley Federal de Violencia Contra la Mujer (Federal Violence Against Women Act) del año 2000, **Artículo 3796gg-5(1)(1) del Título 42 del Código de los Estados Unidos**, ningún gobierno o entidad estatal, local o de condado puede cobrarle a una víctima una tasa “en relación con la presentación, la emisión, el registro o la notificación de una orden de protección o una petición de una orden de protección, para proteger a una víctima de violencia doméstica, acoso o agresión sexual”. (Consulte el **Artículo 3796gg-5(1)(1) del Título 42 del Código de los Estados Unidos** a continuación).

Si tiene alguna pregunta o inquietud con respecto a este Aviso, comuníquese con el director de la Oficina de secretarios del Tribunal al 207-213-2855.

Artículo 3796gg-5 del Título 42 del Código de los Estados Unidos. Costas para cargos penales y órdenes de protección

(a) En general. Un estado, gobierno de una tribu india o unidad de gobierno local no tendrá derecho a recibir fondos en virtud de esta parte [42 USCS §§ 3796gg y siguientes], a menos que el estado, el gobierno de una tribu india o la unidad de gobierno local:

(1) certifique que sus leyes, políticas y prácticas no requieren, en relación con el proceso judicial de algún delito menor o delito mayor de violencia doméstica, o en relación con la presentación, la emisión, el registro o la notificación de una orden de protección o una petición de una orden de protección, para proteger a una víctima de violencia doméstica, acoso o agresión sexual, que la víctima asuma las costas asociadas con la presentación de cargos penales en contra del delincuente o las costas asociadas con la presentación, la emisión, el registro o la notificación de una orden judicial, una orden de protección, una petición de una orden de protección o una citación de testigos, emitidas tanto dentro como fuera de la jurisdicción local, del estado o de la tribu; o

(2) le brinde garantías al Procurador General de que sus leyes, políticas y prácticas cumplirán con los requisitos del párrafo (1) en el plazo que sea posterior entre los siguientes:

(A) el período que termina en la fecha en la que finaliza la próxima sesión de la legislatura estatal, o

(B) 2 años después de la fecha de la promulgación de la Ley de Violencia Contra la Mujer del año 2000 [promulgada el 28 de octubre de 2000].

(b) Redistribución. Los fondos retenidos de un estado, una unidad de gobierno local o un gobierno de una tribu india en virtud de la subsección (a) se distribuirán a otros estados, unidades de gobierno local y gobierno de una tribu india, respectivamente, de manera proporcional.

(c) Definición. En esta sección, el término "orden de protección" tiene el significado que se le asigna al término en el Artículo 2266 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.